



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

XI Legislatura

Pamplona, 5 de julio de 2024

NÚM. 93

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- 11-24/PRO-00007. Ley Foral de modificación de la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).
- 11-24/PRO-00010. Ley Foral de modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 4).
- 11-24/PRO-00012. Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 5).
- 11-24/PRO-00008. Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/2022, de 22 de marzo, reguladora del Plan de Inversiones Locales. Rechazo por el Pleno (Pág. 6).
- 11-24/PRO-00009. Proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rechazo por el Pleno (Pág. 6).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Renuncia de D.^a María Jesús Valdemoros Erro a su condición de Parlamentaria Foral (Pág. 7).
- 11-23/ELC-00005. Elección de la persona que ostentará la presidencia del Consejo de Transparencia de Navarra. Corrección de errores (Pág. 7).
- 11-24/ELC-00002. Elección de una o un miembro para el Patronato de la Fundación Caja Navarra. Corrección de errores (Pág. 8).
- Integración del Ilmo. Sr. D. Mario Fabo Calero en el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (Pág. 8).

SERIE I:

Planes, Comunicaciones y Programas:

- 11-24/CDP-00003. Plan Operativo de Accesibilidad Universal 2024 (Pág. 9).

SERIE J:

Ponencias:

- 11-24/PON-00001. Ponencia para el estudio y aprobación del Código de Conducta recogido en el artículo 26.2 del Reglamento del Parlamento de Navarra. Normas de funcionamiento (Pág. 10).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

11-24/PRO-00007. Ley Foral de modificación de la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, aprobó la Ley Foral de modificación de Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 28 de junio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra

PREÁMBULO

La cultura es mucho más que entretenimiento u ocio, es un derecho universal que debe ser garantizado. Es imprescindible para el desarrollo integral de las personas y, por consiguiente, para avanzar en el bienestar de la sociedad, así como para el desarrollo socioeconómico. Asimismo, la cultura es una herramienta para la integración y la cohesión social en un contexto en el que las migraciones, la convivencia y los cambios sociales son imperantes.

Es así que el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten, así como a la protección de los intereses morales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Por lo tanto, es indiscutible que la cultura es un elemento fundamental de nuestra sociedad, y en este sentido, la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra, todo un hito en nuestro ordenamiento jurídico, supuso un cambio de paradigma que permitió pasar del derecho a la cultura a los derechos culturales, facilitando su ejercicio en cuanto derechos humanos, el acceso universal a la cultura y a las creaciones artísticas y la participación en la vida cultural, estimulando la capacidad creativa, protegiendo las expresiones artísticas y protegiendo y reconociendo la función de las personas trabajadoras en el ámbito cultural y de las emprendedoras de las industrias culturales y creativas.

La referida ley foral establece principios que están orientados a garantizar que todas las personas, independientemente de su condición social, económica, cultural o geográfica, puedan acceder a los bienes y servicios culturales, participar en la vida cultural y contribuir a su desarrollo.

La propia Ley Foral 1/2019, de Derechos Culturales de Navarra, en su artículo 1.2 dispone que «para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley foral, las Administraciones Públicas de Navarra coordinarán sus actuaciones en relación con los derechos culturales, garantizarán y promoverán su ejercicio y el acceso a los bienes y servicios culturales y asegurarán la participación en la vida cultural y en la formulación, desarrollo y evaluación de las políticas públicas en materia de cultura de las personas creadoras, agentes culturales y de la ciudadanía». Es por ello que, en su artículo 5.1, la ley foral establece que «en los términos previstos en la presente ley foral y en el resto de la normativa aplicable, los poderes públicos de la Comunidad Foral de Navarra garantizarán el pleno y libre ejercicio de los derechos culturales en régimen de igualdad efectiva, adoptando las medidas presupuestarias suficientes para ello,

así como cuantas medidas sean necesarias incluyendo las de naturaleza positiva y promocional».

Sin embargo, la garantía establecida en el artículo 5.1 sobre «las medidas presupuestarias suficientes para ello» resulta un concepto jurídico indeterminado que puede llevar a una mera declaración de intenciones sin efecto alguno.

También el camino abierto por las nuevas tecnologías y los retos que implica la defensa de los derechos de autor y propiedad intelectual requieren una actualización constante de la legislación que se mantiene viva ante la evolución social.

Por ello, se estima necesario modificar la Ley Foral 1/2019, de Derechos Culturales de Navarra, añadiendo certidumbre y garantía jurídica y permitiendo concretar los objetivos.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 1/2019, de 15 de enero, de Derechos Culturales de Navarra.

Uno. Se modifica el artículo 21 con la siguiente redacción:

«Artículo 21. Libertad de creación artística y literaria.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, todas las personas tienen derecho a la producción y creación artística y literaria y a la expresión o formulación de sus creaciones en los lenguajes, códigos y formatos que elijan, respetando los derechos de propiedad intelectual, creadas por personas y procesos de creación artística, pudiendo emplear sistemas tecnológicos innovadores, como la inteligencia artificial, como herramienta de apoyo de los procesos creativos, pero no de manera sustitutiva».

Dos. Se modifica el título de la disposición adicional única.

«Disposición adicional primera. Cartas de servicios».

Tres. Se añade una disposición adicional segunda con la siguiente redacción:

«Disposición adicional segunda. Recursos mínimos presupuestarios.

Los recursos presupuestarios destinados a las actividades y servicios culturales y a la función cultural por parte del Gobierno de Navarra en los

presupuestos generales de la Comunidad Foral de Navarra, se incrementarán anualmente y de manera progresiva, de forma que a partir del año 2030 no puedan ser inferiores al 1,5 % del presupuesto general de la Comunidad Foral de Navarra, consolidándose y operando como un suelo de gasto mínimo de cara a posteriores ejercicios presupuestarios.

De la misma manera, y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, será necesaria la revisión periódica de los incentivos fiscales y mecenazgo con el objetivo de mantener la competitividad del sistema cultural navarro y contribuir al objetivo presupuestario señalado».

Cuatro. Se añade una disposición adicional tercera con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. Información sobre el uso de inteligencia artificial.

Asimismo, en los pliegos de prescripciones técnicas o en los encargos a medios propios, de actividades o servicios, en el ámbito de subvenciones, en aquellos procedimientos administrativos de subvenciones nominativas directas, ayudas en concurrencia competitiva o transferencias a otras entidades, en los que para el desarrollo de la actividad u objeto subvencionable sea susceptible la incorporación de técnicas de inteligencia artificial, el Gobierno de Navarra procurará incluir una cláusula expresa en la que se recoja que en el caso de utilizar modelos de inteligencia artificial para el desarrollo de cualquier actividad, el proveedor deberá informar de ello, así como detallar el nivel de intervención y, en su caso, el papel de revisión de las personas físicas que desarrollen el proyecto, debiendo garantizar el máximo respeto a la normativa reguladora existente en materia de inteligencia artificial y de propiedad intelectual, así como la transparencia en el dataset y el cumplimiento del resto de obligaciones impuestas por la normativa reguladora de la inteligencia artificial existente hasta la concreción de una regulación propia en la materia».

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

11-24/PRO-00010. Ley Foral de modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, aprobó la Ley Foral de modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 28 de junio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral de modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

PREÁMBULO

En el ámbito de la Conferencia Sectorial de Administración Pública, donde tienen presencia todas las comunidades autónomas y, por tanto, la Comunidad Foral de Navarra, se adoptó un Acuerdo para favorecer la movilidad interadministrativa de las empleadas públicas víctimas de violencia de género.

Teniendo Navarra competencia en materia de régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, se hace necesaria una modificación del Estatuto de dicho personal para dar una respuesta adecuada y con garantías jurídicas a todas aquellas mujeres víctimas de violencia de género que, siendo funcionarias del Gobierno de Navarra, soliciten su traslado a otra comunidad cumpliendo con su derecho a la protección y seguridad personal y familiar sin merma de sus derechos profesionales.

Garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género forma parte de su derecho de protección, pero sobre todo es esencial para avanzar en dar seguridad a muchas mujeres víctimas que viven en una espiral de miedo y ansiedad

entre la violencia que sufren y la posibilidad de alejarse de su maltratador y/o denunciar.

Las Administraciones Públicas tienen el deber de garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos y ser capaces de articular los instrumentos que sirvan para otorgar tranquilidad. Con ello servirán de ejemplo para las actuaciones de otras entidades o empresas privadas.

La lucha contra la violencia machista ha de ser una prioridad de todas las administraciones, y la garantía de los derechos de las mujeres víctimas debe estar presente en todas y cada una de las acciones, con celeridad en la adopción de las medidas de protección y coordinación entre las administraciones.

Con el fin de ejercer esta protección debida a las mujeres víctimas de la violencia machista, se hace necesario modificar la legislación navarra en el ámbito de las Administraciones Públicas.

Artículo único. Modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Se añade una disposición adicional vigésima quinta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima quinta. Movilidad entre Administraciones Públicas.

Para hacer efectivo el objetivo de garantizar la protección de los derechos de las empleadas al servicio de las Administraciones Públicas víctimas de violencia sobre la mujer, la Comunidad Foral podrá establecer medidas de movilidad interadministrativa.

A tal fin, en el supuesto previsto en el artículo 35 bis del presente estatuto, las empleadas al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra acreditadas como víctimas de violencia contra la mujer conforme al artículo 4 de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, podrán solicitar su movilidad a otra Administración Pública fuera de la Comunidad Foral de Navarra. Dicha movilidad se producirá en los términos en los que el ordenamiento vigente de la Administración Pública de destino regule tal movilidad, estableciéndose, igualmente, las condiciones

en las que se producirá su incorporación preferente a una plaza de la plantilla de la mencionada Administración Pública de destino.

Del mismo modo, la empleada pública de una Administración Pública de fuera de la Comunidad Foral de Navarra víctima de violencia de género que solicite esta movilidad para hacer efectivo su derecho a la protección y asistencia integral podrá incorporarse a una plaza vacante del Gobierno de Navarra que le será asignada en los términos previstos en el artículo 35 bis del presente estatuto.

En todo caso, esta previsión de movilidad extraordinaria entre Administraciones Públicas se entiende sin perjuicio de otras modalidades de provisión de puestos y movilidad a las que la empleada pública seguirá teniendo derecho de acuerdo con la regulación de cada procedimiento ordinario de provisión de puestos de trabajo y movilidad».

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

11-24/PRO-00012. Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, aprobó la Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 28 de junio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra

PREÁMBULO

La Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra señala en su exposición de motivos que “una práctica deportiva segura y la obtención de resultados en el ámbito de la práctica de competición descansan en gran medida en la formación cualificada de los deportistas y técnicos vinculados a la enseñanza y dirección de actividades deportivas”. Para ello, la propia Ley Foral del Deporte de Navarra regula las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones oficiales de técnicos deportivos y técnicas deportivas, promueve la formación en el ámbito de las activida-

des deportivas en Navarra y establece la obligatoriedad de titulación para determinadas actividades. Concretamente, su artículo 85.1 dispone que “en el ámbito de Navarra la prestación de servicios de enseñanza, dirección técnico-deportiva, entrenamiento, animación y cualesquiera otros que se establezcan reglamentariamente de naturaleza técnico-deportiva exigirá que el personal encargado de prestarlos esté en posesión de la correspondiente titulación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia”.

Debido a esta regulación, la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, establece en su artículo 1.1. el objetivo de “ordenar los aspectos esenciales del acceso y ejercicio de determinadas profesiones del deporte en Navarra, reconociendo de forma expresa cuáles son tales profesiones, atribuyendo a cada profesión su correspondiente ámbito funcional general de ejercicio y determinando cuál es la cualificación requerida para el acceso a tales profesiones”.

Así mismo, la situación del sistema deportivo y de la actividad física en la Comunidad Foral necesita que las personas que vienen realizando la actividad regulada en la Ley Foral sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte puedan ir acreditando la posesión de la titulación necesaria para la misma.

En esta línea, la normativa vigente prevé que, para habilitar provisionalmente a las personas

que ya están ejerciendo una de las profesiones del deporte en la fecha que establece dicha ley foral, el 1 de enero de 2024, debían haber presentado antes de dicha fecha una declaración responsable. En consecuencia, procede realizar esta actualización normativa para poder llevar a cabo este procedimiento y otorgar certidumbre y seguridad jurídica, de forma que se pueda tener un sistema deportivo que esté atendido por personas que ostenten la titulación oportuna.

Es por ello que se estima oportuno modificar la Ley Foral 18/2019 sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte actualizando los horizontes temporales para la presentación de las declaraciones responsables que se recogen en la disposición transitoria octava de la ley foral citada.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte.

Uno. Se modifica la disposición transitoria octava con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria octava. Plazos de presentación de la declaración responsable.

1. Quienes antes del 1 de septiembre de 2025 ya ejerzan alguna de las profesiones del deporte deberán presentar la declaración responsable antes de dicha fecha.

2. Quienes deseen iniciar el ejercicio de las profesiones del deporte a partir del 1 de septiembre de 2025 deberán presentar la declaración responsable con anterioridad al inicio del ejercicio profesional».

Dos. Se modifica el apartado 2 de la disposición final cuarta con la siguiente redacción:

«2. No obstante lo anterior, las cualificaciones profesionales que habilitan para el ejercicio de las profesiones reguladas en la presente ley foral serán exigibles a partir del día 1 de septiembre de 2025».

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

11-24/PRO-00008. Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/2022, de 22 de marzo, reguladora del Plan de Inversiones Locales

RECHAZO POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, rechazó la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/2022, de 22 de marzo, reguladora del Plan de Inversiones Locales.

Se ordena la publicación del citado Acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 28 de junio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

11-24/PRO-00009. Proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

RECHAZO POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, rechazó la proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se ordena la publicación del citado Acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125.1 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 28 de junio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Renuncia de D.^a María Jesús Valdemoros Erro a su condición de Parlamentaria Foral

En sesión celebrada el día 1 de julio de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En relación con el escrito de renuncia presentado por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a María Jesús Valdemoros Erro, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada del escrito presentado por D.^a María Jesús Valdemoros Erro, en el que renuncia a su condición de Parlamentaria Foral

adquirida en las elecciones al Parlamento de Navarra convocadas por Decreto Foral 3/2023, de 4 de abril (BON, n.º 68, de 4-04-2023), en las que figuraba en la candidatura de Unión del Pueblo Navarro.

2.º Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 1 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

11-23/ELC-00005. Elección de la persona que ostentará la presidencia del Consejo de Transparencia de Navarra

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 3 de junio de 2024 por el que se amplía el plazo para la presentación de candidaturas para la elección de la presidencia del Consejo de Transparencia de Navarra, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En el punto primero del mismo, donde dice:

“(…) **hasta las 17:30 horas** del próximo día 5 de septiembre de 2024”

debe decir:

“(…) **hasta las 14:00 horas** del próximo día 5 de septiembre de 2024”

Pamplona, 1 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

11-24/ELC-00002. Elección de una o un miembro para el Patronato de la Fundación Caja Navarra

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 3 de junio de 2024 por el que se amplía el plazo para la presentación de candidaturas para la elección de una o un miembro para el Patronato de la Fundación Caja Navarra, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

En el punto primero del mismo, donde dice:

“(…) **hasta las 17:30 horas** del próximo día 5 de septiembre de 2024”

debe decir:

“(…) **hasta las 14:00 horas** del próximo día 5 de septiembre de 2024”

Pamplona, 1 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Integración del Ilmo. Sr. D. Mario Fabo Calero en el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro

En sesión celebrada el día 5 de julio de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Mario Fabo Calero ha presentado un escrito, de fecha 4 de julio de 2024, por el que comunica su incorporación al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada de la incorporación del Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Mario Fabo Calero al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de julio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie I:
PLANES, COMUNICACIONES Y PROGRAMAS**

11-24/CDP-00003. Plan Operativo de Accesibilidad Universal 2024

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2024, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

La Mesa del Parlamento, por Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2024, trasladó al Gobierno de Navarra la solicitud efectuada por los G.P. Unión del Pueblo Navarro y Partido Popular de Navarra de remisión a la Cámara del Plan Operativo de Accesibilidad Universal 2024, una vez aprobado, para su pronunciamiento.

El Gobierno de Navarra, con fecha 13 de junio de 2024, ha remitido al Parlamento de Navarra el Plan Operativo de Accesibilidad Universal 2024.

En consecuencia, previa audiencia de la Junta de Portavoces y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Reglamento, SE ACUERDA:

1.º Admitir a trámite el Plan Operativo de Accesibilidad Universal 2024.

2.º Disponer que el pronunciamiento sobre el mismo sea en la Comisión de Presidencia e Igualdad.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 17 de junio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

(Nota: el mencionado plan se puede consultar en la página web del Parlamento de Navarra: <https://parlamentodenavarra.es/es/contenido/planes>)

**Serie J:
PONENCIAS**

11-24/PON-00001. Ponencia para el estudio y aprobación del Código de Conducta recogido en el artículo 26.2 del Reglamento del Parlamento de Navarra

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las "Normas de funcionamiento interno de la Ponencia para el estudio y aprobación del Código de Conducta recogido en el artículo 26.2 del Reglamento del Parlamento de Navarra", aprobadas por la Ponencia correspondiente en sesión celebrada el día 27 de junio de 2024, cuyo texto se inserta a continuación:

Primera. La ponencia creada tiene por objeto el estudio y aprobación del Código de Conducta recogido en el artículo 26.2 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

A tal efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el propio art. 26.2 del Reglamento, el informe final de la ponencia será remitido a la Comisión de Reglamento para su aprobación.

Una vez elaborado el Informe, se elevará a la Mesa del Parlamento para que ordene su publicación. Los Grupos Parlamentarios que disintieran del informe podrán formular sus discrepancias mediante la presentación de enmiendas, que deberán presentarse por escrito ante la Mesa de la Comisión en plazo no superior a siete días desde la publicación del informe.

Transcurrido el plazo, la Mesa de la Comisión, previamente convocada por su Presidencia, las admitirá a trámite, procederá a su ordenación de acuerdo con el orden de presentación y las remitirá a la Presidencia de la Cámara para que, sin más trámite, ordene su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y convoque la Comisión para el debate y votación del informe junto con las enmiendas presentadas.

Finalizado el debate, se producirá la votación del informe y de las enmiendas que al mismo se

hubieran presentado, siendo incorporadas al texto definitivo las enmiendas aprobadas.

El informe aprobado se comunicará a la Mesa del Parlamento, con objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara y su traslado a la Comisión de Reglamento conforme a lo previsto en el artículo 26.2.

Segunda. La Ponencia estará integrada por los parlamentarios y parlamentarias forales siguientes:

- D.^ª Marta Álvarez Alonso (GP UPN).
- Suplente: D. Javier Esparza Abaurrea.
- D.^ª Inmaculada Jurío Macaya (GP PSN).
- Suplente: D.^ª Maite Esporrín Las Heras.
- D. Mikel Zabaleta Aramendia (GP EH Bildu Nafarroa).
- Suplente: D. Adolfo Araiz Flamarique.
- D.^ª Blanca Regúlez Álvarez (GP Geroa Bai).
- Suplente: D.^ª María Roncesvalles Solana Arana.
- D.^ª María Isabel García Malo (GP PPN).
- Suplente: D.^ª Irene Royo Ortín.
- D. Daniel López Córdoba (GP Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa).
- Suplente: D. Carlos Guzmán Pérez.
- D.^ª María Teresa Nosti Izquierdo (APF Vox Navarra).
- Suplente: D. Emilio Jiménez Román.

Tercera. La Ponencia ha elegido como Presidente a D. Unai Hualde Iglesias, teniendo en cuenta que es el Presidente de la Comisión de Reglamento.

Actuará como secretaria la Letrada Mayor del Parlamento de Navarra.

Cuarta. La Ponencia adoptará todos sus acuerdos por el sistema de voto ponderado. A tal efecto, quienes representen a los Grupos Parlamentarios contarán con tantos votos como miembros tenga su respectivo Grupo Parlamentario o Agrupación Parlamentaria.

Las decisiones serán acordadas por la Ponencia por mayoría de tres quintos de las y los miembros que integran el Parlamento.

Quinta. La Ponencia podrá recabar la ayuda y colaboración especialistas en la materia,

pudiendo solicitar por conducto de la Presidencia de la Cámara la asistencia de los cargos y funcionarios competentes o la emisión de los informes pertinentes.

Sexta. La Ponencia desarrollará sus funciones hasta la finalización del trabajo encomendado que deberá concluir a los seis meses de la constitución de la misma, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, pudiese aprobar.

Séptima. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra”.

Pamplona, 27 de junio de 2024

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

